Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N°. 1297
(octubre 08 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 012-2026"

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los deberes de planeación consagrados en los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios previos y el análisis del sector económico correspondientes al presente proceso de selección, los cuales fueron publicados junto con el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Que el presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, así como el contrato que se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGAC, contenido en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes y reglamentarias.

Que en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y de las Resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la estructuración del pliego de condiciones definitivo se efectuó dando estricto cumplimiento al Documento Tipo para Documento tipo de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social - versión 1, aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, en particular el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía es la aplicable para la selección del contratista del presente proceso, en atención a que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 484.574.229,00), cifra que no supera la menor cuantía de la Entidad, equivalente a 280 SMLMV, determinada en función de su presupuesto anual expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo la cuantía el factor determinante para la escogencia de esta modalidad, sin que el objeto a contratar se encuentre comprendido en ninguna de las causales que impongan el adelantamiento de un procedimiento de selección distinto.

Que, el objeto del proyecto que la entidad pretende satisfacer corresponde a SINFRA 032 - CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA y para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 484.574.229,00), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001126 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo reportado en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica - SECOP II-.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, no se recibieron solicitudes de limitaciones a Mipymes.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que igualmente se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 012-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)".*

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 012-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados atravès del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 012 de 2026, cuyo objeto es "SINFRA 032 - CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso no se encuentra limitado a Mipymes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas. financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 012-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5º de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

ESTUDIO JURÍDICO:	DRA. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
	JUAN SEBASTIAN SALGUERO ARANA	CONTRATISTA SECRETARIA CONTRATACIÓN
ESTUDIO TÉCNICO:	HÉCTOR DANIEL MORALES DEVIA	, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS (C)

	WILLIAM AVILA T	CONTRATISTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS,
ESTUDIO FINANCIERO:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN LEYTON	SECRETARIA DE HACIENDA
	VÍCTOR RINCÓN G	PROFESIONAL UNIVERSITARIO -SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO CUARTO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde (D) del Municipio de Ricaurte – Cund.

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Juan Sebastian Salguero Arana– Asesor Jurídico Sec. Contratación